

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS211/2
4 de mayo de 2001

(01-2368)

Original: inglés

EGIPTO - MEDIDAS ANTIDUMPING DEFINITIVAS APLICADAS A LAS BARRAS DE REFUERZO DE ACERO PROCEDENTES DE TURQUÍA

Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Turquía

La siguiente comunicación, de fecha 3 de mayo de 2001, dirigida por la Misión Permanente de Turquía al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

El 6 de noviembre de 2000, Turquía solicitó la celebración de consultas con Egipto de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) y el párrafo 3 del artículo 17 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping) en relación con las medidas antidumping definitivas impuestas por Egipto a las importaciones de barras de refuerzo de acero para hormigón armado (barras de refuerzo) procedentes de Turquía. La solicitud fue notificada al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) y distribuida a los Miembros de la OMC (documento WT/DS211/1, de 7 de noviembre de 2000).

Turquía considera que las medidas mencionadas *supra* son incompatibles con el párrafo 3 del artículo X del GATT de 1994, con los párrafos 2 y 4 del artículo 2, los párrafos 1, 4 y 5 del artículo 3, los párrafos 1, 2, 6, 7 y 8 del artículo 6, los párrafos 1, 3, 5, 6 y 7 del Anexo II y el párrafo 7 del Anexo I del Acuerdo Antidumping y, en consecuencia, anulan y menoscaban las ventajas resultantes para Turquía en virtud del Acuerdo Antidumping y del GATT de 1994.

Concretamente, las alegaciones formuladas por Turquía pueden resumirse como sigue:

1. La autoridad investigadora de Egipto (el Ministerio de Comercio y Abastecimiento de Egipto (MTS)), en su investigación, dictó determinaciones de existencia de daño y de dumping sin haber establecido debidamente los hechos y sobre la base de una evaluación de los hechos que no fue ni imparcial ni objetiva.

2. Durante la investigación sobre la existencia o amenaza de daño importante, el MTS omitió establecer, mediante "pruebas positivas", que las importaciones procedentes de Turquía eran la causa del daño importante para la rama de producción nacional de Egipto, en violación de los párrafos 1 y 5 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping. El MTS no investigó si había habido pérdida de ventas de la rama de producción nacional por las importaciones procedentes de Turquía, ni si en transacciones específicas que supusieran una competencia directa los productores nacionales se habían visto obligados a reducir sus precios para hacer frente a la competencia de las importaciones procedentes de Turquía. El MTS tampoco investigó si los compradores nacionales consideraban que las

importaciones provenientes de Turquía, las importaciones de alguna otra procedencia o las empresas nacionales eran los líderes en materia de precios en el mercado. No hay pruebas en el expediente público de que hubiese una competencia directa entre las importaciones y los productos nacionales aparte de las meras alegaciones presentadas por los productores egipcios en su solicitud de aplicación de medidas antidumping.

3. El MTS tampoco tuvo en cuenta, y atribuyó indebidamente a las importaciones procedentes de Turquía, el efecto de otros factores que habían tenido un efecto desfavorable sustancial en la rama de producción egipcia, así como de otros factores neutros que causaron la disminución de los precios. Estas acciones fueron incompatibles con los párrafos 1, 4 y 5 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping. Tales factores incluyen, sin limitarse a ellos, los siguientes: una expansión de la capacidad a gran escala por parte de los productores egipcios de barras de refuerzo durante el período objeto de examen, los efectos de las importaciones no investigadas procedentes de terceros países, la caída de los precios mundiales de la chatarra de acero y una súbita contracción de la demanda interna en enero de 1999, cuando el MTS encontró las primeras pruebas de la baja de los precios nacionales.

4. Además, durante la investigación de la existencia o la amenaza de daño importante, el MTS omitió examinar "todos los factores e índices económicos que influyan en el estado de esa rama de producción", en violación del párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping.

5. El expediente público de la investigación de la existencia de daño no revela si el MTS comparó los precios de los productos nacionales y los precios de las importaciones sobre una base comparable, de precios de entrega. Turquía considera que el MTS omitió establecer la existencia de una subvaloración de precios de las importaciones, como exigen los párrafos 1 y 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping.

6. Durante su investigación, el MTS modificó el alcance de la investigación de existencia de daño -de una investigación centrada en la existencia de amenaza de daño a una investigación centrada en la existencia de daño actual- sin notificar en forma apropiada a los declarantes turcos y sin dar a los declarantes la oportunidad de presentar pruebas de la existencia de un daño importante actual, infringiendo lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping.

7. El período de investigación considerado por el MTS en su investigación antidumping abarcó desde el 1º de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998. El MTS se basó en supuestas pruebas de daño a la rama de producción nacional referidas a un período posterior (el primer trimestre de 1999) para su determinación positiva de existencia de daño. Al hacerlo, el MTS omitió establecer que las importaciones objeto de dumping, por los efectos del dumping, causaban daño, de conformidad con los párrafos 1 y 5 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping.

8. Durante la investigación sobre las ventas a un valor inferior al normal, el hecho de que el MTS pidiera una nueva información sustancial sobre el costo y una demostración de la exactitud de las respuestas originales de los declarantes en una etapa avanzada de las actuaciones antidumping, después de haber transcurrido el plazo normal para el envío de cuestionarios y mucho después de que se llevara a cabo la verificación, perjudicó gravemente a los declarantes y fue incompatible con el párrafo 1 del Anexo II, el párrafo 7 del Anexo I, el párrafo 4 del artículo 2, y los párrafos 1, 6 y 7 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping. Además, los plazos impuestos para la respuesta a las solicitudes adicionales de información del MTS eran de una brevedad irrazonable, lo cual tuvo como resultado una determinación indebida de recurrir a los hechos de que se tuviese conocimiento, en violación de lo dispuesto en los párrafos 1.1 y 2 del artículo 6 y el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping.

9. La base fáctica citada por el MTS para justificar la búsqueda de un gran volumen de información complementaria sobre el costo en una etapa avanzada de la investigación antidumping

era injustificada, lo cual quedó demostrado en las comunicaciones subsiguientes del Gobierno de Turquía y de las empresas turcas declarantes. La decisión subsiguiente del MTS de basarse en los "hechos de que se tenga conocimiento" estaba fundada en una determinación indebida de los hechos en la investigación y en una evaluación de los hechos que no era ni imparcial ni objetiva. Además, esa determinación era incompatible con el párrafo 3 del artículo X del GATT de 1994 y con los párrafos 4, 2.1.1 y 2.2 del artículo 2, el párrafo 8 del artículo 6 y los párrafos 3, 5, 6 y 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping.

10. La negativa del MTS a prever la celebración de una reunión durante la cual los declarantes pudiesen explicar sus respuestas a los cuestionarios complementarios estaba en contradicción con lo previsto en el párrafo 3 del artículo X del GATT y en el párrafo 2 del artículo 6 y el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping.

11. La selección del MTS de datos particulares como "hechos de que se tenga conocimiento" no era apropiada, imparcial ni objetiva. Los costos utilizados como "hechos de que se tenga conocimiento" eran, en la mayoría de los casos, mucho más elevados que los costos efectivos experimentados en el mismo momento por los declarantes, como quedó demostrado por otros datos, fiables, incluida la comunicación del Gobierno de Turquía, que surgieron en el curso de la investigación. Como consecuencia, los costos seleccionados como "hechos de que se tenga conocimiento" dieron lugar a una comparación que no es equitativa ni razonable entre el valor normal y el precio de exportación, en violación de lo dispuesto en los párrafos 4, 2.1.1 y 2.2 del artículo 2, el párrafo 8 del artículo 6 y los párrafos 5 y 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping.

12. El hecho de que el MTS no haya compensado los gastos de intereses con los ingresos devengados por intereses a corto plazo al determinar el costo de producción fue incompatible con los párrafos 2.1, 2.1.1 y 2.2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping.

13. El hecho de que el MTS no haya efectuado un ajuste del valor normal para tener en cuenta los gastos de crédito imputados entre la fecha de envío y la fecha de pago fue incompatible con el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping.

Los días 3 a 5 de diciembre de 2000 y 3 y 4 de enero de 2001 se celebraron consultas en El Cairo y en Ankara, respectivamente. Las consultas han permitido comprender mejor las posiciones respectivas de las partes pero no han dado lugar a una solución mutuamente satisfactoria de la cuestión.

Turquía, en consecuencia, de conformidad con el artículo 6 del ESD y el artículo 17 del Acuerdo Antidumping, solicita respetuosamente el establecimiento de un grupo especial con el mandato uniforme previsto en el artículo 7 del ESD para examinar la medida antidumping definitiva de Egipto y constatar que es incompatible con las obligaciones que incumben a ese país en virtud del Acuerdo Antidumping y el GATT de 1994.

Turquía pide que la presente solicitud sea inscrita en el orden del día de la reunión del Órgano de Solución de Diferencias prevista para el 16 de mayo de 2001.
